

Artículo  
de Opinión

Septiembre 2008



## Impuesto sobre nóminas: chiquito pero picoso

Cuando se habla del impuesto estatal sobre nóminas, no importando la entidad federativa de la que se trate, generalmente esta carga fiscal se relaciona con una obligación de bajo impacto financiero para la empresa. ¿Por qué? Porque la tasa normalmente varía entre el 1 y 3% y se trata a este impuesto como un impuesto “chiquito”. Sin embargo, en ocasiones este impuesto “chiquito” se vuelve “picoso” cuando los proveedores de servicios están domiciliados en un estado diferente de donde prestan sus servicios.

La congruencia de un buen federalismo fiscal que permita que los estados se alleguen y administren los recursos que estarán erogando, ha venido, en últimas fechas, a fortalecer la idea de cobrar de una forma adecuada y con medidas de fiscalización efectiva los impuestos, entre ellos, los relacionados con la nómina, buscando que el detonante para el pago de este impuesto sea el lugar donde físicamente se desarrolla la prestación de servicios subordinados y no así el lugar donde está el domicilio del contribuyente.

Así las cosas, el impuesto sobre nóminas normalmente está circunscrito, en teoría, a las erogaciones que se realicen en el territorio de los estados por la prestación de un servicio personal subordinado; sin embargo, la forma de pagar el gravamen toma sazón cuando aparece como ingrediente adicional en algunos casos, la obligación de retener este impuesto por las erogaciones relacionadas con la prestación de servicios independientes (honorarios).



Por: **Rubén Darío Dávalos Palomera**,  
Socio a Cargo del área  
de Seguridad Social  
y Remuneraciones  
de la Región Centro,  
de la Práctica de  
Impuestos de KPMG  
en México.

[asesoria@kpmg.com.mx](mailto:asesoria@kpmg.com.mx)

Esta obligación de retención tiene muchas variantes, ya que dependiendo el estado, puede aplicarse para aquellos que no están domiciliados en el mismo, pero que el servicio se preste allí, caso en el que la retención será un gasto con motivo de la prestación de servicios.

Cuando se está domiciliado en la misma entidad y debe aplicarse la retención, lo lógico sería que la cantidad retenida pudiera acreditarse contra el propio impuesto causado; sin embargo, no todas las entidades prevén la mecánica de acreditamiento y, consecuentemente de ser este el caso, existe una situación sui generis que se traduce en un doble gravamen.

Ahora bien, con independencia de la obligación de retener para algunas empresas que realicen el pago de honorarios y la mejor intención de realizarla, en algunos estados existe un problema práctico para llevarla a cabo, ya que la base del gravamen es el impuesto sobre nómina y no así el importe de los honorarios pagados que es la información que se conoce (que incluye nómina, gastos y utilidad).

Esta situación implicaría que exista una imposibilidad práctica para cumplir con las disposiciones, por no conocer la parte de la nómina que está incluida en la factura (honorario) o bien, que la retención se realice sobre una base no señalada de forma expresa en la legislación. Ambas situaciones generan fricción entre los prestadores de servicios y las personas que los reciben, al solicitar unos que no se les efectúe la retención y otros, al aplicar la misma sobre el total del honorario, obviamente ambos, con el argumento de buscar seguridad jurídica.

Lo anterior ha generado que un impuesto chiquito se vuelva picoso por requerir que las partes involucradas interpreten, con el riesgo que cualquier interpretación tiene, cuál es la base sobre la que debe efectuarse la retención. Si la misma es o no acreditable o que se tengan que recurrir a consultas específicas con la autoridad estatal para tratar de obtener criterios que den viabilidad y lógica al pago del impuesto estatal y, sin olvidar que, dependiendo de la respuesta o criterio emitido por la autoridad, la necesidad de recurrir a una instancia superior, en algunos casos.

Y bien, para concluir, sólo apuntar de forma enunciativa más no limitativa, algunas peculiaridades que existen en algunos estados como son: presentar declaraciones informativas de clientes y proveedores, presentar declaración anual del impuesto, presentar algunos de los anexos del dictamen fiscal, responsabilidad solidaria sobre retenciones no efectuadas y, dictaminar de forma obligatoria algunas contribuciones (incluyendo el impuesto sobre nóminas). En este último caso en el Distrito Federal, Guerrero, Estado de México, Oaxaca y Quintana Roo, más aquellos que a través del Federalismo Fiscal, busquen incorporarse a esta mecánica efectiva de fiscalización.



**Nota: Las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG en México.**

## *Acerca de KPMG:*

*KPMG International es una cooperativa suiza que sirve de entidad coordinadora para una red de firmas independientes que operan bajo el nombre de KPMG. KPMG International no provee servicios a clientes. Cada firma miembro de KPMG es una entidad legal separada e independiente y cada una se describe a sí misma como tal.*

## *Sobre KPMG en México:*

*KPMG en México cuenta con 127 Socios y más de 2,200 profesionales en 18 oficinas ubicadas estratégicamente en las ciudades más importantes, para ofrecer servicios de asesoría a clientes locales, nacionales y multinacionales. Para más información visite: [www.kpmg.com.mx](http://www.kpmg.com.mx).*



KPMG Cárdenas Dosal, S.C. la firma Mexicana miembro de KPMG International, una cooperativa Suiza.

Aguascalientes, Ags.  
Cancún, Q. Roo.  
Ciudad Juárez, Chih.  
Culiacán, Sin.  
Chihuahua, Chih.  
Guadalajara, Jal.  
Hermosillo, Son.  
Mérida, Yuc.  
Mexicali, B.C.

México, D.F.  
Monterrey, N.L.  
Puebla, Pue.  
Querétaro, Qro.  
Reynosa, Tamps.  
Saltillo, Coah.  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tijuana, B.C.  
Toluca, Edo. de Mex.

